

Resolución No. 151, que aprueba el Convenio de Préstamo Núm. 1784-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

G. O. No. 9537, del 31 de agosto de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 151

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Préstamo Núm. 1784-DO, suscrito en fecha 8 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo Núm. 1784-DO, suscrito en fecha 8 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Rafael Corominas Pepín y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, Señor Enrique Lerdaú, por medio del cual ésta última institución conviene en prestar a nuestro país, bajo los términos y condiciones contenidas en el Convenio, una suma en varias monedas equivalentes a Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00), que será destinada a financiar un programa de reconstrucción y mantenimiento de carreteras. El proyecto a ser financiado con los recursos obtenidos con

cargo al contrato de préstamo anexo, contempla, entre otras cosas, la reconstrucción de unos 150 kilómetros de carreteras, el diseño de ingeniería en detalle para la reconstrucción de unos 317 kilómetros de carreteras adicionales, la selección y adquisición de unas 200 unidades de equipo, repuestos para el mismo y repuestos para establecer existencia básica para el mantenimiento preventivo y rehabilitación del equipo existente, así como un programa piloto para el período 1980-1982, destinado a la construcción de unos 200 kilómetros de caminos rurales, utilizando técnicas fundamentadas en la mano de obra y empleando a tales fines la mano de obra disponible, a ser contratada en las áreas rurales donde deban pasar los caminos. Según se ha estimado, dicho programa estará terminado en parte para el 31 de diciembre de 1982, y de manera total para el 31 de diciembre de 1984, que copiado a la letra dice así :

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente :

PRESTAMO NUMERO 1784-DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Segundo Proyecto para el Mantenimiento y Reconstrucción de Carreteras)

entre

EL ESTADO DOMINICANO

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fechado a 8 de enero de 1980.

PRESTAMO NUMERO 1784 - DO

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO fechado a 8 de enero de 1980, entre el ESTADO DOMINICANO (que en lo sucesivo se denominará el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (que en lo sucesivo se denominará el Banco).

ARTICULO I

Condiciones Generales, Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco de fecha 15 de Marzo de 1974, con la misma fuerza y efecto que si estuvieren totalmente contenidas en este Convenio (y dichas Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco en lo sucesivo se denominarán Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto requiera otra cosa, los distintos términos que se definen en las Condiciones Generales tienen los significados respectivos que allí se les asignan y los términos que aparecen a continuación tendrán los siguientes significados.

(a) "SEOPC" significa Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario :

(b) "DEC" significa la Dirección General de Carreteras de la SEOPC;

(c) "DGCV" significa la Dirección General de Caminos Vecinales de la SEOPC;

(d) "DGPP" significa la Dirección General de Programación y Proyectos de la SEOPC;

(e) "UEPI" significa la Unidad Ejecutora del Programa de Mano de Obra Intensiva a ser creada dentro del seno de la DGCV de conformidad con la Sección 3.13 de este Convenio

(f) "Primer Proyecto" significa el Proyecto de Mantenimiento y Reconstrucción de Carreteras financiado con el Convenio de Préstamo del Préstamo Número 1316 T-DO entre el Banco y el Prestatario de fecha 10 de agosto de 1976 ;

(g) "Programa Quinquenal de Mantenimiento de Carreteras" significa el programa nacional de mantenimiento de carreteras de la SEOPC para el período 1980-1984 ;

(h) Programa de Reconstrucción de Carreteras" significa el programa de la SEOPC para la reconstrucción de carreteras, para el período 1980-1989 ;

(i) "Programa de Capacitación" significa el programa de capacitación de la SEOPC para el personal de mantenimiento de carreteras para el período 1981-1984;

(j) "Programa Piloto de Caminos Vecinales" significa el programa piloto de caminos vecinales empleando técnicas fundamentales en la mano de obra para el período 1980-1982 .

(k) "Unidad de Planificación de la Reconstrucción" significa la unidad dentro de la DGPP a la cual se hace referencia en la Sección 3.10 de este Convenio ;y

(l) "Unidad de Capacitación en Producción" significa la unidad a la cual se hace referencia en la Sección 3.04 de este Convenio.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acepta prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones contenidos o a los cuales se hace referencia en el Convenio de Préstamo, una suma en varias monedas equivalentes a treinta y cinco millones de dolares (\$35,000,000).

Sección 2.02. El monto del Préstamo podra ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, de conformidad con las enmiendas que pudieren serle introducidas a dicho Anexo periódicamente en virtud de acuerdo entre el Prestatario y el Banco, por concepto de gastos realizados (o, en caso de que el Banco así lo conviniere, a ser hechos) en relación con el costo razonable de bienes y servicios necesarios para el Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio y a ser financiados con el importe del Préstamo.

Sección 2.03. Salvo que el Banco acepte otra cosa, la adquisición de bienes y contratación de obras civiles a ser financiados con el importe del Préstamo se regirán por las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 1985 o una fecha posterior según el Banco pudiere establecerla. El Banco notificará al Prestatario con prontitud dicha fecha posterior.

Sección 2.05. El Prestatario le pagará al Banco una comisión por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1o/o) anual sobre la suma principal del Préstamo que no hubiere sido retirada de cuando en cuando.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses a la tasa de siete punto noventa y cinco por ciento (7.95o/o) anual sobre la suma principal del Préstamo desembolsada e insoluta de cuando en cuando.

Sección 2.07. Los intereses y otras comisiones serán pagaderos semestralmente el 1o. de marzo y 1o. de septiembre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará la suma principal del Préstamo de conformidad con la tabla de amortización que aparece en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario llevará a cabo el Proyecto, a través de la SEOPC, en calidad de Organismo ejecutor; la DGC ejecutará las Partes A (1) y (2) y B (1), (2) y (3) del Proyecto, la DGPP ejecutará las Partes A (3) y (4) del Proyecto, y la DGCV, a través de la UEPI ejecutará la Parte C del Proyecto; con debida diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas de ingeniería, administrativas y financieras adecuadas, y el Prestatario suministrará, con prontitud a medida que sean necesarios, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos a tales fines.

(b) Sin ninguna limitación o restricción de sus obligaciones contenidas en el párrafo (a) que antecede, el Prestatario preverá en su presupuesto anual y proporcionará disponibilidades de fondos tan pronto como sean necesarios para cubrir:

- (i) las necesidades de costos en moneda local del Proyecto que se estiman en el equivalente de \$14,000,000; y**
- (ii) gastos ordinarios del Programa Quinquenal de Mantenimiento de Carreteras.**

Sección 3.02. A fin de ayudar al Prestatario a llevar a cabo el Proyecto, el Prestatario empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo serán satisfactorias al Banco, de la siguiente manera:

(a) en relación con la Parte A (2) del Proyecto, consultores internacionales en ingeniería para supervisar y coordinar la ejecución de la Parte A (1) del Proyecto;

(b) en relación con la Parte A (3) del Proyecto, consultores en ingeniería de carreteras para el diseño de trabajos de reconstrucción de carreteras, adicionales;

(c) en relación con la parte A (4) del Proyecto, consultores internacionales, incluyendo un ingeniero de primera, experto en carreteras y un economista en transporte, para que proporcionen la asistencia técnica necesaria a la Unidad de Planificación de la Reconstrucción;

(d) en relación con las Partes B (2) y (3) del Proyecto, consultores que proporcionen la asistencia técnica necesaria para el Plan Quinquenal de Mantenimiento de Carreteras y para el Programa de Capacitación; y

(e) en relación con la Parte C (3) del Proyecto, consultores que proporcionen asistencia técnica en base a técnicas fundamentadas en el empleo de mano de obra para el Programa Piloto de Caminos Vecinales y las mejoras institucionales que se le relacionen.

Sección 3.03. El Prestatario: (a) suscribirá un contrato, cuyos términos y condiciones serán satisfactorios al Banco, el cual deberá tener efecto a más tardar el 31 de marzo de 1980, para los servicios de consultoría que se mencionan en la Sección 3.02 (d) de este Convenio, respecto de las Partes B (2) y (3) del Proyecto; y (b) hará que la DGC revise, a más tardar el 31 de diciembre de 1980, en consulta con el Banco, las necesidades de asistencia técnica en virtud de la Parte B (2), del Proyecto.

Sección 3.04. El Prestatario hará que la SEOPC:

(a) cree y en lo adelante mantenga con personal adecuado la Unidad de Capacitación en Producción para que lleve a cabo el Programa de Capacitación y proporcione, tan pronto como sea necesario, las instalaciones, fondos, equipo y otros recursos necesarios en la medida en que sean requeridos para su eficiente operación; y

(b) emplee, concomitantemente con el inicio de los servicios de asistencia técnica en virtud de la Parte B (3) del Proyecto, instructores locales, cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios al Banco, para que laboren aproximadamente doce meses con los consultores que se mencionan en la Sección 3.02 (d) de este Convenio.

Sección 3.05. El Prestatario:

(a) adoptará, comenzando con el año fiscal de 1980, un sistema presupuestario en virtud del cual: (i) el presupuesto de mantenimiento de carreteras será distinto del de las demás actividades de la SEOPC; y (ii) el presupuesto de mantenimiento contendrá asignaciones específicas para renglones individuales incluyendo, entre otros, mano de obra, materiales, equipo, combustible, administración y contratos para mantenimiento periódicos; y

(b) desembolsará, a partir del año fiscal de 1980, fondos de conformidad con los programas de trabajo contenidos en el presupuesto.

Sección 3.06. El Prestatario:

(a) proporcionará fondos adecuados, a través de su presupuesto, para llevar a cabo el Programa Quinquenal de Mantenimiento de Carreteras;

(b) intercambiará puntos de vista con el Banco cada año en la época en que se prepare dicho presupuesto en cuanto a la obtención de fondos a tales fines y ejecución de dicho programa.

Sección 3.07. Al llevar a cabo las partidas de reconstrucción de carreteras del Programa de Reconstrucción de Carreteras no incluidas en el Proyecto, el Prestatario dará prioridad a tales partidas respecto de otros gastos de capital viales, no incluidos en dicho Programa.

Sección 3.08. El Prestatario: (i) hará que todas las carreteras nacionales del Prestatario sean mantenidas adecuadamente y hará que se lleven a cabo todas las reparaciones necesarias a las mismas, de conformidad con prácticas de ingeniería adecuadas;

(ii) hará que todos los talleres y equipos de la SEOPC reciban un mantenimiento adecuado y hará que todas las reparaciones y reposiciones necesarias de los mismos sean hechas, todo lo cual deberá ajustarse a prácticas adecuadas de ingeniería; (iii) llevará a cabo el Programa Quinquenal de Mantenimiento de Carreteras de conformidad con el Informe Final sobre Planificación de Mantenimiento y Rehabilitación de Carreteras de fecha enero de 1979 y preparará y adoptará un plan anual de mantenimiento que se base en las recomendaciones contenidas en dicho Informe; y (iv) hará que la SEOPC revise con el Banco, a más tardar el 31 de diciembre de 1981, la coordinación de sus actividades de mantenimiento con las de construcción de carreteras secundarias y caminos vecinales para asegurar una administración y un mantenimiento adecuados del equipo.

Sección 3.09. El Prestatario, periódicamente, revisará, conjuntamente con el Banco, los acuerdos concertados por la SEOPC, la ejecución del Proyecto, incluyendo su dotación de personal, y la coordinación entre las subdivisiones administrativas de la SEOPC que participen en el Proyecto.

Sección 3.10. El Prestatario :

(a) establecerá, a más tardar el 30 de junio de 1980, y mantendrá con posterioridad a esta fecha, la Unidad de Planificación de la Reconstrucción, dentro de la DGPP, para que planifique, programe y estudie la factibilidad económica y técnica de los Proyectos para el Programa de Reconstrucción de Carreteras;

(b) designará, a más tardar el 31 de diciembre de 1980, el personal de la Unidad de Planificación de la Reconstrucción, cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo deberán ser satisfactorias al Banco; y

(c) sin limitar la generalidad de las disposiciones contenidas en la Sección 3.01 de este Convenio, proporcionará o hará que se proporcione a la Unidad de Planificación de la Reconstrucción, tan pronto como sea necesario los fondos, instalaciones, equipo y otros recursos que fueren requeridos para su eficiente operación.

3.11. El Prestatario hará que la SEOPC:

(a) controle, continuamente, y haga una evaluación anual de la disponibilidad y uso de su flota de equipo, en base a las metas convenidas con el Banco;

(b) adopte, a más tardar el 30 de junio de 1981, procedimientos adecuados para la renovación, acondicionamiento y desecho de su flota de equipo; y

(c) revise, al momento de su revisión anual de mantenimiento, conjuntamente con el Banco, la renovación, acondicionamiento y desecho planificado para el siguiente año calendario.

Sección 3.12. El Prestatario preparará un estudio que aplicará según el cronograma convenido con el Banco, en cuanto a reglamentaciones sobre la carga sobre el eje y dimensiones del vehículo.

Sección 3.13. El Prestatario creará, a más tardar el 30 de junio de 1980, y mantendrá en lo sucesivo con personal adecuado, una unidad de construcción fundamentada en la mano de obra dentro de la DGCV para que lleve a cabo el Programa Piloto de Caminos Vecinales, y proporcionara, tan pronto como se requiera, las instalaciones, fondos, equipo y otros recursos que fueren necesarios para su operación eficiente.

Sección 3.14. (a) El Prestatario se compromete a asegurar a tomar las medidas necesarias para que se aseguren los bienes importados a ser financiados con el importe del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte entrega de los mismos al lugar de su uso o instalación, y la indemnización prevista en tales seguros será pagadera en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para sustituir o reparar tales bienes.

(b) Salvo por lo que el Banco pudiere convenir en otro sentido, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo sean utilizados exclusivamente para el Proyecto.

(c) El Prestatario hará que el equipo y repuestos financiados con los fondos provenientes del Préstamo sean adquiridos en base a la lista de adquisiciones y programa convenido a tales fines con el Banco.

Sección 3.15. (a) El Prestatario le proporcionará al Banco, con prontitud en cuanto sean preparados, los planos, especificaciones, informes, documentos de los contratos y programas de construcción y de adquisiciones para el Proyecto, y cualesquiera modificaciones de importancia a los mismos o adiciones a éstos, con aquellos detalles que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.15. (b) El Prestatario llevará registros y mantendrá procedimientos adecuados para registrar y controlar el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que se deriven de él), para identificar los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo y para revelar su utilización en el Proyecto; (ii) le permitirá a los representantes acreditados del Banco que visiten las instalaciones y obras incluidas en el Proyecto y que examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes; y (iii) le proporcionará al Banco a intervalos regulares todas aquellas informaciones que el Banco razonablemente pudiese solicitarle en relación con el Proyecto, su costo y, donde fuere pertinente, los beneficios a ser derivados del mismo, el gasto del importe del Préstamo y los bienes y servicios financiados con dicho importe.

(c) Con prontitud después de la conclusión del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o aquella fecha posterior que pudiese ser convenida a tales fines entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario preparará y proporcionará al Banco un informe, con un alcance y aquellos detalles que el Banco razonablemente solicitare, acerca del cumplimiento y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y a ser derivados del mismo, el cumplimiento por parte del Prestatario y del Banco de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Préstamo y el logro del propósito del Préstamo.

Sección 3.16. El Prestatario tomará o hará que sean tomadas todas aquellas acciones que fueren necesarias para adquirir en

la medida y cuando fuere necesario las tierras y derechos inmobiliarios requeridos para la ejecución del Proyecto y le suministrará al Banco, con prontitud despues de dicha adquisición, prueba satisfactoria al Banco de que dichas tierras y derechos inmobiliarios estan disponibles para los fines relacionados al Proyecto.

ARTICULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. (a) Es norma del Banco, al Conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no tratar de obtener, en circunstancias ordinarias, garantía específica del miembro sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantuvieren bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como éstos se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún gravamen que tenga o pueda tener como consecuencia el establecimiento de una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará en igual grado y proporcionalmente, ipso facto y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Prestatario, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, se obliga a incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o jurídica de otro caracter, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario garantizará prontamente y sin costo para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) El compromiso precedente no se aplicará: (i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su compra, únicamente como garantía del pago del precio de compra de

los mismos, ni (ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea mayor de un año a partir de la fecha en que haya sido contraída.

(c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos del Prestatario, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier entidad que sea propiedad de o esté bajo el control del Prestatario o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta de dicho Prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones o en su beneficio, incluidos el oro y otros activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe en nombre del Prestatario las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiará, u otras funciones análogas, para el Prestatario.

Sección 4.02. El Prestatario llevará o hará que se lleven registros, incluyendo cuentas separadas para el Proyecto, que sean adecuados para reflejar, de conformidad con normas contables sanas, aplicadas consecuentemente, las operaciones, recursos y gastos, en relación con el Proyecto, de los departamentos u organismos del Prestatario a cuyo cargo esté la ejecución del Proyecto o cualquier parte del mismo.

Sección 4.03. El Prestatario (i) hará auditar las cuentas a las cuales se hace referencia en la Sección 4.02 de este Convenio para cada año fiscal, de conformidad con principios de auditoría adecuados y aplicados consecuentemente, por auditores independientes aceptables al Banco; (ii) le hará suministrar al Banco, tan pronto esté disponible, pero a más tardar cuatro meses después de finalizar dicho año, el informe de la citada auditoría realizada por dichos auditores, con el alcance y detalles que el Banco razonablemente haya podido solicitar y (iii) le habrá suministrado al Banco aquellas otras informaciones relativas a las cuentas mencionadas en el literal (i) más arriba y la auditoría de las mismas, en la forma en que el Banco de tiempo en tiempo pueda solicitarlo razonablemente.

Sección 4.04. El Prestatario tomará todas las medidas, incluyendo la concesión de todas las autorizaciones, licencias de im-

portación, permisos de cambio extranjero y otras aprobaciones requeridas en virtud de las leyes del Prestatario, para asegurar la oportuna adquisición de los bienes y servicios necesarios al Proyecto.

ARTICULO V

Fecha de Entrada en Vigor, Finalización

Sección 5.01. La fecha del 25 de marzo de 1980 se especifica por este medio a los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01. El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario queda designado como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Las siguientes direcciones se especifican a los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario :

Secretaría de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones
Ave. San Cristóbal, Ensanche La Fe
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Dirección Cablegráfica .

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
Santo Domingo, D.N.

Para el Banco:

**Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América**

Dirección Cablegráfica:

**INTBAFRAD
Washington, D. C.**

Telex:

**440098 (ITT)
248423 (RCA)
64145 (WUI)**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes en este convenio, actuando a través de sus representantes autorizados debidamente a tales fines, han dado lugar a la firma de este Convenio en sus nombres respectivos, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, y entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año que aparecen en cabeza de este acto.

Por EL ESTADO DOMINICANO, representante autorizado (firma ilegible).

Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Vice Presidente Regional para América Latina y el Caribe en funciones (firma ilegible).

ANEXO 1

Retiro del Importe del Préstamo

La tabla que aparece más abajo establece las Categorías de bienes importados a ser financiados con el importe del Préstamo y la asignación de sumas del Préstamo a cada Categoría:

Categoría		Monto del Préstamo Asignado (Expresado en su Equivalente en dólares)	% de los gastos a ser financiados
1)	Obras civiles en virtud de las Partes A (1) y C (1) del Proyecto e instalaciones de capacitación en virtud de la Parte B (3) del Proyecto.	15,000,000	63%
2)	Equipo, piezas de repuesto y herramientas de taller		
	(a) En virtud de la Parte B (2) (d)	9,650,000	
	(b) En virtud de la Parte B (3) (c)	550,000	
	(c) En virtud de la Parte C (4)	450,000	
	(i) importados directamente		100% de los gastos en el extranjero.
	(ii) importados y adquiridos localmente		95%
3)	Servicios de consultoría en virtud de las Partes A (2) y A (3) del Proyecto	1,700,000	63%
4)	Servicios de Consultoría en virtud de las Partes A (4), B (2), B (3) y C (3) del Proyecto	1,400,000	80%
5)	Dietas del Personal de la SEOPC capacitado en virtud de la Parte B (3) del Proyecto.	500,000	100%
(6)	Sin asignar	5,750,000	
		<u>35,000,000</u>	

2. Para los fines de este Anexo, el término "gastos en el extranjero" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el del Prestatario y por concepto de bienes y servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario.

3. El desembolso de los porcentajes ha sido calculado en cumplimiento con la política del Banco en el sentido de que no se harán desembolsos del importe del Préstamo a cuenta de pago de impuestos gravados por el Prestatario o en su territorio, sobre bienes o servicios o por concepto de importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; el Banco podrá, a tales fines, en caso de que el monto de cualesquiera de tales impuestos gravados sobre o en relación con cualesquiera partidas a ser financiadas con el importe del Préstamo aumentare o disminuir, y mediante aviso por escrito al Prestatario, aumentar o disminuir los porcentajes de los desembolsos aplicables entonces a dicha partida en la medida en que sea necesario para ajustarse a la antes mencionada política del Banco.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 que antecede, no se harán retiros respecto de :

(a) pagos hechos por concepto de gastos anteriores a la fecha de este Convenio; y

(b) pagos por concepto de gastos dentro de la Categoría (1) por obras civiles en virtud de la Parte A (1) del Proyecto, hasta tanto el Prestatario haya suministrado al Banco prueba que le satisfaga en cuanto a la contratación de los consultores que se mencionan en la Sección 3.02 (a) de este Convenio.

5. No obstante la asignación de una suma del Préstamo o los porcentajes de los desembolsos establecidos en la tabla que aparece en el párrafo 1 que antecede, en caso de que el Banco hubiere razonablemente estimado que el monto del Préstamo asignado en ese momento a cualquier Categoría pudiere ser insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en esa Categoría, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario: (i) reasignar a dicha Categoría, en la medida en que sea

necesario para satisfacer el déficit estimado, fondos del préstamo que estén asignados a otra Categoría a esa fecha y que en la opinión del Banco no sean necesarios para sufragar otros gastos; y (ii) en caso de que dicha reasignación no pudiese cubrir plenamente el déficit estimado, reducir el porcentaje de desembolso aplicable a la fecha de dichos gastos a fin de que los retiros futuros de dicha Categoría puedan continuar hasta que todos los gastos dentro de la misma hayan sido hechos.

6. En caso de que el Banco determinare razonablemente que la adquisición de cualquier partida dentro de cualquier Categoría no se ajustare a los procedimientos indicados o mencionados en este Convenio, no se financiarán tales partidas con el importe del Préstamo y el Banco podrá, sin restringir de forma alguna cualquier otro derecho, poder o recurso del Banco en virtud del Convenio de Préstamo, mediante aviso dado al Prestatario, cancelar aquella suma del Préstamo que el Banco, de acuerdo con su opinión razonable, considere que representa el monto de dichos gastos que de otro modo hubieren sido susceptibles de ser financiados con el importe del Préstamo.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto incluye el Programa Quinquenal de Mantenimiento de Carreteras e incluye parte del Programa de Reconstrucción de Carreteras. El Proyecto consiste de las siguientes partes:

PARTE A: RECONSTRUCCION DE CARRETERAS.

- (1) Reconstrucción de unos 150 kilómetros de carretera de conformidad con el Programa de Reconstrucción de Carreteras para el período 1980-1982.
- (2) Suministro de unos 264 hombre-meses de supervisión de la construcción y asistencia técnica afin para los trabajos de reconstrucción.

- (3) Diseño de ingeniería en detalle para la reconstrucción de unos 317 kilómetros de carreteras adicionales en virtud del Programa de Reconstrucción de Carreteras.
- (4) Establecimiento dentro de la DGPP de la Unidad de Planificación de la Reconstrucción para los fines de planificar, programar y estudiar la factibilidad económica de los Proyectos para el Programa de Reconstrucción de Carreteras y suministro de unos 15 hombres-meses de asistencia técnica a tales fines.

PARTE B: PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y CAPACITACION.

- (1) Ejecución del Programa Quinquenal de Mantenimiento de Carreteras.
- (2) Fortalecimiento de la capacidad de mantenimiento de la SEOPC mediante la adopción, con el suministro de unos 46 hombres-hora de asistencia técnica, de medidas tendentes a:
 - a) la consolidación de sistemas para la administración de equipo y contabilidad y para el mantenimiento en general;
 - b) planificación para incluir la red de caminos vecinales en el sistema general de administración del mantenimiento ;
 - c) para asegurar que los 18 talleres estén en plenas condiciones operativas;
 - d) la selección y adquisición de unas 200 unidades de equipo, repuestos para el mismo y repuestos para establecer existencias básicas para el mantenimiento preventivo y rehabilitación del equipo existente ;

- e) para poner en vigor procedimientos administrativos mejorados ;
 - f) para el desarrollo de un sistema general de administración ; y
 - g) para rehabilitar unas 50 unidades de equipo.
- (3) Cumplimiento de las disposiciones de asistencia técnica, del Programa de Capacitación, incluyendo:
- a) el establecimiento y operación de la Unidad de Capacitación en Producción;
 - b) el fortalecimiento de la Unidad de Capacitación de la SEOPC ;
 - c) la compra de equipo y materiales para la capacitación ;
 - d) organización de talleres ; y
 - e) entrenamiento de ingenieros de primera especializados en mantenimiento, en el extranjero.

PARTE C: PROGRAMA PILOTO DE CAMINOS RURALES

- (1) Llevará a cabo el programa piloto para el período 1980-1982 para la construcción de unos 200 kilómetros de caminos rurales utilizando técnicas fundamentadas en la mano de obra y empleando a tales fines la mano de obra disponible, a ser contratada en las áreas rurales donde deban pasar los caminos.
- (2) La adopción de las mejoras institucionales pertinentes, incluyendo el desarrollo de procedimientos de planificación y administrativos y un programa de capacitación de personal.

(3) El suministro de asistencia técnica a tales fines.

(4) La adquisición y utilización del equipo necesario para complementar las técnicas basadas en la mano de obra para los fines del numeral (1) que antecede.

Las Partes A y C del Proyecto se estiman estarán terminadas para el 31 de diciembre de 1982 y la Parte B del Proyecto para el 31 de diciembre de 1984.

ANEXO 3

Tabla de Amortización

Fecha de Vencimiento	Pago de Principal (expresado en dólares)*
En cada 1o. de marzo y 1o. de septiembre	
comenzando con el 1o. de septiembre de 1984	
hasta el 1o. de septiembre de 1996	\$1,345,000
El 1o. de marzo de 1997	1,375,000

Primas por Pago Anticipado

Los siguientes porcentajes se especifican a título de primas pagaderas al efectuar un pago antes del vencimiento de cualquier porción del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.05(b) de las Condiciones Generales:

* En la medida en que cualquier porción del Préstamo sea reembolsable en una moneda distinta del dólar (véanse las Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras en esta columna representan los equivalentes en dólares determinados igual que para fines de retiro.

Fecha del Pago Anticipado -----	Prima -----
No más de tres años antes del vencimiento	1.40o/o
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	2.80o/o
Más de seis años pero menos de once años antes del vencimiento	5.15o/o
Más de once años pero menos de quince años antes del vencimiento	7.00o/o
Más de quince años antes del vencimiento	7.95o/o

ANEXO 4

Adquisiciones

A. LICITACIONES COMPETITIVAS INTERNACIONALES.

1. Salvo por lo que se dispone en la Parte B. de este Convenio, los bienes y obras civiles deberán adquirirse mediante contratos adjudicados de conformidad con procedimientos que se ajusten a los establecidos en las "Normas para Adquisiciones hechas con fondos de Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF" publicadas por el Banco en marzo de 1977 (que en lo sucesivo se denominarán las Normas), en base a licitaciones competitivas internacionales en la forma descrita en la Parte A de las Normas.

2. Además de los requisitos del párrafo 1.2 de las Normas, para los bienes y trabajos a ser adquiridos en base a licitacio-

nes competitivas internacionales, el Prestatario preparará y remitirá al Banco en cuanto sea posible, y en cualquier caso, a más tardar 60 días antes de la fecha de la disponibilidad para el público de los primeros documentos de licitación o de precalificación que se le relacionen, según fuere el caso, un aviso general de adquisición, de acuerdo con el modelo y contenido de los detalles e informaciones que el Banco razonablemente pudiese solicitar, el Banco hará los arreglos necesarios para la publicación de dicho aviso a fin de proporcionar una notificación oportuna a los posibles licitantes de la oportunidad de presentar propuestas para los bienes y las obras de que se trate. El Prestatario proporcionará la información necesaria para actualizar dicho aviso anualmente mientras queden pendientes de adquisición cualesquiera bienes u obras en base a licitaciones competitivas internacionales.

3. Para fines de evaluación y comparación de propuestas para suministro de bienes a ser adquiridos en base a licitaciones competitivas internacionales: (a) los licitantes deberán declarar en su propuesta el precio c.i.f. (puerto de entrada) de los bienes importados o el precio en fábrica o de los bienes en existencia, ofertados en dicha propuesta; y (b) los derechos de aduana, y otros impuestos de importación cobrados en relación con la venta o entrega, según la licitación, de los bienes no se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

4. (a) En relación con cualquier contrato de obras civiles a ser adquiridas de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 que antecede, se exigirá que los contratistas precalifiquen.

(b) Para fines de licitación, las obras civiles contenidas en la Parte A del Proyecto se dividirán en cinco lotes en una manera aceptable al Banco.

(c) Para fines de licitación, los bienes a ser adquiridos de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 más arriba, se dividirán en lotes, en la medida que sea factible, en la forma que el Prestatario y el Banco lo convinieren, antes de la publicación de la invitación a licitar.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES.

1. Los contratos para bienes cuyo costo estimado fuere menor que el equivalente de \$50,000, hasta un total general máximo del equivalente de \$500,000, podrán ser adquiridos de conformidad con procedimiento de licitación competitiva local que sean satisfactorios al Banco.

2. No obstante lo que antecede, los contratos para la compra de piezas de repuesto para el equipo existente cuyo costo estimado sea menor del equivalente de \$50,000, hasta un total general máximo del equivalente de \$500,000, podrán ser adquiridos directamente mediante compra a un agente autorizado de conformidad con procedimientos locales que sean satisfactorios al Banco.

3. Los documentos de licitación y los modelos de contratos para los contratos que se mencionan en los numerales 1 y 2 que anteceden deberán ser satisfactorios al Banco.

C. REVISION DE LAS DECISIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES POR EL BANCO.

1. Revisión de la precalificación. El Prestatario, antes de invitar a calificar, le informará al Banco en detalle los procedimientos a ser seguidos, y le introducirá a dichos procedimientos aquellas modificaciones que el Banco razonablemente solicite. La lista de licitantes precalificados, conjuntamente con un estado de sus calificaciones y las razones para la exclusión de cualquier solicitante de la precalificación le será suministrada al Banco por el Prestatario para fines de comentarios antes de que se les notifique a los solicitantes la decisión del Prestatario y el Prestatario agregará, modificara o eliminará de dicha lista de conformidad con lo que el Banco razonablemente le solicite.

2. Revisión de las invitaciones a licitar y de las adjudicaciones propuestas y de los contratos definitivos:

En relación con todos los contratos cuyo costo estimado sea del equivalente de \$50,000 o más:

(a) Antes de invitar a licitar, el Prestatario le proporcionará al Banco, a fin de obtener sus comentarios, el texto de las invitaciones a licitar y las especificaciones y otros documentos de licitación, conjuntamente con una descripción de los procedimientos de publicidad a ser seguidos para la licitación, e introducirá aquellas modificaciones a dichos documentos o procedimientos que el Banco razonablemente solicitare. Cualquier modificación adicional a los documentos de licitación requerirá la anuencia del Banco antes de que sean entregados a los posibles licitantes.

(b) Después de que las propuestas hayan sido recibidas y evaluadas, el Prestatario, antes de adoptar una decisión final en cuanto a la adjudicación, le informará al Banco el nombre del licitante al cual tiene intención de adjudicar el contrato y le proporcionará al Banco, con tiempo suficiente para su revisión, un informe detallado, redactado por los consultores que se mencionan en la Sección 3.02 de este Convenio, en cuanto a la evaluación y comparación de las propuestas recibidas, conjuntamente con las recomendaciones para la adjudicación hechas por los citados consultores así como aquella otra información que el Banco solicite razonablemente. El banco, en caso de que determinare que la adjudicación propuesta no se ajustare a las Normas o a este Anexo, prontamente le informará al Prestatario con prontitud al respecto, declarando las razones de tal determinación.

(c) Los términos y condiciones de los contratos no diferirán, sin la anuencia del Banco, en sus aspectos importantes de aquellos en base a los cuales se solicitaron propuestas o se invitó a precalificar.

(d) Dos originales de un mismo tenor del contrato serán suministrados al Banco con prontitud después de su firma y antes de remitir al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta de Préstamo en relación con dicho Contrato.

3. En relación con cada contrato que no se rija por el párrafo precedente, el Prestatario le proporcionará al Banco, con prontitud después de su firma y antes de la entrega al Banco de su primera solicitud de fondos de la Cuenta de Préstamo en relación con dicho contrato, dos originales de un mismo tenor de dicho

contrato, conjuntamente con el análisis de las ofertas respectivas, recomendaciones para la adjudicación y aquellas otras informaciones que el Banco razonablemente solicitare. El Banco en caso de que determinare que la adjudicación del contrato no se ajustare a las Normas o a este Anexo, con prontitud se lo informará al Prestatario y le declarará las razones para tal determinación.

4. Antes de convenir sobre cualquier modificación importante o renuncia a los términos y condiciones de un contrato, o otorgar una prórroga a un plazo estipulado para el cumplimiento de dicho contrato, o a la emisión de cualquier orden de cambio en virtud de dicho contrato (salvo en los casos de extrema urgencia) que aumentarían el costo del contrato en más de 20o/o del precio original, el Prestatario le informará al Banco acerca de la modificación, renuncia, prórroga u orden de cambio, exponiéndole las razones para ello. El Banco, si determinare que la propuesta no se ajustare a las disposiciones de este Convenio, se lo informará al Prestatario con prontitud, dándole las razones para tal determinación.

D. ADQUISICION SIN CONTRATO.

Las obras civiles en virtud de la Parte C del Proyecto podra llevarlas a cabo el Prestatario por Administración.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 11/80.

Lic. France C. Peynado de Taveras
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

ACKNOWLEDGMENTS

Figure 6